Ley No. 322, que restablece el artículo 2 de la Ley No. 674, del 21 de abril de 1934, tal como fue modificado por la Ley No. 5293, del 22 de enero de 1960.

(G. O. No. 8874, del 15 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 322

Art. 1.— Se restablece el artículo 2 de la Ley No. 674, del 21 de Abril de 1934, tal como fue modificada por la No. 5293, del 22 de Enero de 1960, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 2.— Ni los recursos de oposición, de apelación o de casación interpuestos contra las sentencias que impongan penas de multas, ni los plazos para deducir tales recursos, serán suspensivos de la ejecución de dichas sentencias. En consecuencia, la multa deberá ser pagada por el condenado, inmediatamente después de la sentencia, en dinero o constituyéndose en prisión en caso de insolvencia, sin que esto implique su aquiescencia a la sentencia.

PARRAFO. — La oposición contra sentencias en defecto que impongan penas de multas no podrá hacerse por medio de declaración en respuesta al pié del acto de notificación sino por declaración en la secretaría del tribunal que pronunció la sentencia".

Art. 2.— En consecuencia, queda derogada la Ley No. 5782 del 3 de Enero de 1962, así como cualquiera otra disposición que sea contraria a la presente ley.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 14 de Julio de 1964.

---

Ley No. 323, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a arrendar el Teatro Agua Luz, el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración y el Coney Island del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hodo de la ciudad de Santo Domingo.

(G. O. No. 8874, del 15 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

---

NUMERO 323

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento del Distrito Nacional tiene a su cargo establecimientos públicos cuya explotación por vía de arrendamiento no podría hacerse fructuosamente sino por períodos de duración más o menos larga;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. El Ayuntamiento del Distrito Nacional queda autorizado a dar en arrendamiento por medio de subasta y por períodos renovables de hasta cinco años el Teatro Agua Luz, el Matadero Industrial y Planta de Refrigera-